



CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez informándole que el auto que aprobó la liquidación de gastos se encuentra en firme.

Manizales, Caldas, Marzo 4 de 2022


MARIEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Rad. 170014003009-2019-00587-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)



I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Acomete el despacho a proferir la sentencia de distribución dentro de este proceso Divisorio promovido por **Claudia Cecilia Rodríguez Galvis y César Augusto Rodríguez Galvis** contra **Tulio César Rodríguez Hurtado, Jaider Rodríguez Quintero, José Miguel Rodríguez Hernández, Luz Marina Rodríguez Peña, Álvaro Rodríguez Peña, María Elsy Rodríguez Peña, Fernando Rodríguez Rodríguez, Yina Paola Rodríguez Hurtado, Jeison Rodríguez Hurtado, Ana Cecilia Rodríguez Hernández, Zoraida Rodríguez Hernández y Herederos Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña.**

II. ANTECEDENTES

Por auto del 31 de octubre de 2019, se admitió la demanda Divisoria instaurada por los señores **Claudia Cecilia Rodríguez Galvis y César Augusto Rodríguez Galvis** frente a los señores **Tulio César Rodríguez Hurtado, el menor Jaider Rodríguez Quintero (Representado por la señora Diana Patricia Quintero), José Miguel Rodríguez Hernández, Luz Marina Rodríguez Peña, Álvaro Rodríguez Peña, María Elsy Rodríguez Peña, Fernando Rodríguez Rodríguez, Yina Paola Rodríguez Hurtado, Jeison Rodríguez Hurtado, Ana Cecilia Rodríguez Hernández, Zoraida Rodríguez Hernández, además de los Herederos Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña**



y se ordenó la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 100-8650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notificada la parte pasiva, uno por aviso, otros de forma personal y los demás a través de Curador Adlitem¹, no alegaron pacto de indivisión en la demanda, ni se deprecó el reconocimiento de mejoras ni se aportó otro dictamen que controvirtiera el adjuntado con el libelo genitor.

Por auto del 7 de septiembre de 2020 se decretó la división ad-valorem y por ende la venta en pública del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8650. En el mismo proveído se ordenó el secuestro del inmueble y se fijó como avalúo del bien la suma de \$108.600.000, y no se condenó en costas por no haberse causado.

Secuestrado el predio fue rematado el 8 de noviembre de 2021, siendo adjudicado el 100% a la Sociedad Inversiones Delgado y Asociados S.A.S. con NIT 901.334.554-0 en la suma de \$115.000.000; la diligencia de remate fue aprobada en proveído del 23 de noviembre de 2021, donde también se ordenó la inscripción de la diligencia de remate y de la aprobación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cancelación de la inscripción de la demanda, la protocolización de la diligencia de remate y la entrega del bien inmueble por parte de secuestre al rematante.

La entrega del bien rematado se efectuó el día 9 de diciembre de 2021 y el registro de la diligencia de remate y el auto aprobatorio de la misma se hizo en el competente registro el día 10 de diciembre de 2021 según anotación No. 17 del certificado de tradición que fue anexado por el rematante.

De conformidad con el art. 413 del C.G.P. por secretaría se elaboró la liquidación de gastos del proceso, misma que fue aprobada mediante auto del 18 de febrero de 2022, la cual no fue objetada por ninguna de las partes.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 411 del CGP que consagra el trámite de la división, en su inciso 6° establece que *“Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.”*.

Sobre el tema el tratadista Hernando Devis Echandía ha puntualizado que *“Sólo se dicta providencia de distribución del precio una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, para que ese dinero permanezca a disposición del juez mientras no se cumpla ambos hechos, pues sin registro y entrega no se satisface el derecho del rematador, es decir, no se cumple las obligaciones del vendedor, que en este caso está representado por el juez”*.

Del estudio del proceso se evidencia que la diligencia de remate sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 61-48/61-46 Barrio Viveros de la ciudad, se encuentra registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria

¹ Véase cuadro de notificaciones elaborado por la secretaría del Despacho, obrante en el anexo 10., del expediente digital.



100-8650. Se ha efectuado la entrega del inmueble al rematante, por lo que es procedente a la distribución del producto en la forma señalada en la ley.

DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE

Tenemos entonces, que son interesadas las siguientes personas quienes tienen derecho a que se le entregue el producto del remate proporcional a los derechos de cada uno así:

NOMBRE DE LOS COMUNEROS	PORCENTAJE
• César Augusto Rodríguez Galvis • Claudia Cecilia Rodríguez Galvis • Zoraida Rodríguez Hernández • Ana Cecilia Rodríguez Hernández • José Miguel Rodríguez Hernández • Jeison Andrés Rodríguez Hurtado • Tulio Cesar Rodríguez Hurtado • Yinna Paola Rodríguez Hurtado • Alvaro Rodríguez Peña • Argemiro Rodríguez Peña (Fallecido) • Luis Eduardo Rodríguez Peña (Fallecido) • Luz Marina Rodríguez Peña • María Elsy Rodríguez Peña • Jaider Rodríguez Quintero • Fernando Rodríguez Rodríguez	5% 5% 7.65% 9.1% 9.1% 2.5% 2.275% 2.275% 9.1% 9.1% 9.1% 9.1% 9.1% 2.5% 9.1%
TOTAL	100 %

Ahora bien, como se encuentran aprobados unos gastos que deben ser reembolsados a los demandantes como a la comunera Zoraida Rodríguez Hernández, éstos se deducirán de la suma de dinero que les corresponda en proporción a su derecho alícuota, los cuales se pagarán con la suma de dinero que se encuentra a disposición del proceso y que ascienden a la suma de **\$111.884.867**, esto una vez deducida la suma de dinero reconocida al rematante en cuantía de \$3.115.133.

Así las cosas, a cada copropietario le correspondería las siguientes cantidades:



COMUNEROS				\$ 111.884.867
Cesar Augusto Rodríguez Galvis	5%	\$ 111.884.867	\$	5.594.243,35
Claudia Cecilia Rodriguez Galvis	5%	\$ 111.884.867	\$	5.594.243,35
Zoraida Rodriguez Hernández	7.65%	\$ 111.884.867	\$	8.559.192,33
Ana Cecilia Rodriguez Hernández	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
José Miguel Rodríguez Hernández	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
Jeisón Andrés Rodríguez Hurtado	2.5%	\$ 111.884.867	\$	2.797.121,68
Tulio Cesar Rodríguez Hurtado	2,275%	\$ 111.884.867	\$	2.545.380,72
Yinna Paola Rodriguez Hurtado	2,275%	\$ 111.884.867	\$	2.545.380,72
Alvaro Rodriguez Peña	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
Argemiro Rodriguez Peña	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
Luis Eduardo Rodriguez Peña	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
Luz Marina Rodriguez Peña	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
Maria Elsy Rodriguez Peña	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
Jaider Rodríguez Quintero	2.5%	\$ 111.884.867	\$	2.797.121,68
Fernando Rodriguez Rodriguez	9.1%	\$ 111.884.867	\$	10.181.522,90
TOTAL	100 %		\$	111.884.867

Sin embargo, una vez efectuadas los reembolsos que deben hacerse tanto a los demandantes como a la comunera Zoraida Rodríguez Hernández, por concepto de gastos de la división de acuerdo a la liquidación que se efectuó por secretaría y que se encuentra debidamente aprobada y ejecutoriada, **le corresponde a cada uno de los copropietarios las siguientes sumas de dinero:**

COMUNEROS	PORCENTAJE	VALOR
Cesar Augusto Rodríguez Galvis	5%	\$ 5.780.027,60
Claudia Cecilia Rodriguez Galvis	5%	\$ 5.780.027,60
Zoraida Rodriguez Hernández	7.65%	\$ 12.266.670,49
Ana Cecilia Rodriguez Hernández	9.1%	\$ 9.730.772,14
José Miguel Rodríguez Hernández	9.1%	\$ 9.730.772,14
Jeisón Andrés Rodríguez Hurtado	2.5%	\$ 2.673.289,05
Tulio Cesar Rodríguez Hurtado	2,275%	\$ 2.432.693,04
Yinna Paola Rodriguez Hurtado	2,275%	\$ 2.432.693,04
Alvaro Rodriguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Argemiro Rodriguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Luis Eduardo Rodriguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Luz Marina Rodriguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Maria Elsy Rodriguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Jaider Rodríguez Quintero	2.5%	\$ 2.673.289,05
Fernando Rodriguez Rodriguez	9.1%	\$ 9.730.772,14
TOTAL	100 %	\$ 111.884.867,00



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

FALLA

PRIMERO: DISTRIBUIR el producto del remate del inmueble objeto del proceso entre los comuneros en proporción a sus derechos de cuota sobre el inmueble, de la siguiente manera:

COMUNEROS	PORCENTAJE	VALOR
Cesar Augusto Rodríguez Galvis	5%	\$ 5.780.027,60
Claudia Cecilia Rodríguez Galvis	5%	\$ 5.780.027,60
Zoraida Rodríguez Hernández	7.65%	\$ 12.266.670,49
Ana Cecilia Rodríguez Hernández	9.1%	\$ 9.730.772,14
José Miguel Rodríguez Hernández	9.1%	\$ 9.730.772,14
Jeisón Andrés Rodríguez Hurtado	2.5%	\$ 2.673.289,05
Tulio Cesar Rodríguez Hurtado	2,275%	\$ 2.432.693,04
Yinna Paola Rodríguez Hurtado	2,275%	\$ 2.432.693,04
Alvaro Rodríguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Argemiro Rodríguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Luis Eduardo Rodríguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Luz Marina Rodríguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
María Elsy Rodríguez Peña	9.1%	\$ 9.730.772,14
Jaider Rodríguez Quintero	2.5%	\$ 2.673.289,05
Fernando Rodríguez Rodríguez	9.1%	\$ 9.730.772,14
TOTAL	100%	\$ 111.884.867,00

SEGUNDO: ENTREGAR a los comuneros la cantidad de dinero señalada en el ordinal primero de esta providencia. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Ejecución, para las cancelaciones ordenadas.

El dinero que corresponde a la comunera Zoraida Rodríguez Hernández se entregará a su apoderada judicial, Dra. Vanessa Estefanía Calle Ortiz, quien tiene facultad expresa para recibir (archivo digital 25 del cuaderno principal).

Tomando en consideración que el apoderado judicial de los demandantes no tiene facultad expresa para recibir, las sumas de dineros que a éstos corresponde, le serán canceladas directamente a ellos.

TERCERO: EJECUTORIADA esta sentencia, archívese definitivamente el expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

mbg

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95360740b72da0790b3075e81cd2b9ed7bfbf635390e1fbf5f3535e416d92fb5**

Documento generado en 04/03/2022 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>